



Ilustre Municipalidad de
La Serena

ORD. N° 05-207 /

ANT. : Plan Anual de Auditoría, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N°115, de fecha 02 de Febrero de 2021

MAT. : Envía informe que se indica

LA SERENA, 17 de Diciembre de 2021.

DE : LUIS BARRAZA GODOY
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO

A : SEÑOR ALCALDE
DON ROBERTO JACOB JURE
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
PRESENTE.

Junto con saludar cordialmente, se sirvase a recepcionar el Informe de Fiscalización sobre **"ARQUEOS FONDO FIJOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA SERENA, AÑO 2021"**, efectuado a propósito del cumplimiento del plan Anual de Auditoría de esta Contraloría Interna.

En este mismo acto, se peticiona instruir a la dirección o direcciones examinadas, para que puedan aportar los antecedentes e iniciar las acciones que permitan subsanar las observaciones plasmadas en el presente informe, debiendo adoptar las medidas correctivas con la celeridad correspondiente, con ello enviar evidencia documental a esta Contraloría Interna.

Conforme lo anterior, para estos efectos, se concede un plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

Finalmente, se requiere enviar dicha información en formato digital al correo institucional de la jefa del departamento de fiscalización natalia.gaivez@laserena.cl; y a la auditora anveia.espinosa@laserena.cl. Igualmente, cabe indicar que el presente ordinario y el informe en comento serán enviados únicamente via correo electrónico.

Sin otro particular saluda atentamente a Ud.


LUIS BARRAZA GODOY
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO

Distribución:

- Alcalde
 - Dirección de Secretaría Municipal
 - Dirección de Asesoría Jurídica
 - Administrador Municipal
 - Dirección de DIDECO
 - Dirección de Personas
 - Dirección de DAF
 - Dirección de ~~SE~~ ECPLAN
 - Dirección de ~~D~~ ISERCO
 - Dirección de ~~G~~ iestión de Riesgos de Desastres
 - Archivo
- LBG/aer



Ilustre Municipalidad de
La Serena

REF: INFORME DE FISCALIZACION, ARQUEOS DE FONDO FIJOS, ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA.

LA SERENA, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.

En virtud y conforme a lo establecido en Art. N°29, letra a) de Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en armonía con el Art. N°34, letra d), del Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación de la I. Municipalidad de La Serena, aprobado por Decreto N°1.730, fecha 10 de Octubre de 2019, es que esta Dirección de Control Interno Municipal informa a Ud., mediante el presente informe los resultado de la revisión efectuada a los fondos fijos de la Ilustre Municipalidad de La Serena.

1. ANTECEDENTES GENERALES

Como cuestión previa, cabe señalar que las Municipalidades deben rendir cuenta a la Contraloría General, a través de sus respectivas unidades de administración y finanzas, conforme lo dispone el artículo 27, letra b), N° 6, de Ley N° 18.695, y con sujeción a las normas contenidas en el Título VI, "Rendición de Cuentas", de Ley N° 10.336 y al DL. N° 1.263, de 1975 y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Organismo de Control sobre la materia. Ello, sin perjuicio de las rendiciones internas que en forma previa deben efectuarse en cada entidad edilicia.

Enseguida, en cuanto a los gastos menores a los que se refiere la presentación, es del caso consignar que la rendición de éstos debe verificarse en consideración a las disposiciones especiales que sobre giro de fondos globales en efectivo para operaciones menores, fije anualmente el Ministerio de Hacienda, de conformidad con el DL. N° 1.263, de 1975.

En este orden, el fondo global para operaciones menores es una disponibilidad de fondos en efectivo, que se entrega a un funcionario municipal, para que, con cargo a esos recursos, se pueda acceder a un financiamiento expedito de gastos de menor cuantía, que permita agilizar la materialización de desembolsos que la organización requiera hacer.

A mayor abundamiento, mensualmente se debe preparar la rendición de cuentas por los pagos efectivos y remitirla a la unidad operativa correspondiente, con la información complementaria respecto de la inversión efectuada con los fondo, tal como lo establece la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, de la Contraloría General de la Republica que fija normas de procedimientos sobre rendición de cuentas.

Al respecto, el Decreto Alcaldicio N°3.830 de fecha 10 de noviembre de 2016, aprueba el "Reglamento sobre Fondos Globales en Efectivo para Operaciones Menores", estableciendo la normativa interna del municipio.

De acuerdo con lo anterior, la asignación de dichos recursos, se hará mediante decreto alcaldicio, el que se individualiza a los funcionarios a cargo, para el año 2021 la asignación se efectuó a través del decreto N°1396 de fecha 31 de Diciembre de 2020.

Por otro lado, es menester indicar que la caución de fidelidad funcionaria tiene por objeto resguardar eficientemente el patrimonio del Estado, precaviendo eventuales perjuicios provocados como consecuencia de la negligencia o mala fe del empleado a quien, en razón de sus labores, se le ha entregado la custodia, administración o recaudación de fondos o bienes que lo conforman, a través de un mecanismo que permita reparar a la brevedad el daño ocasionado.

2. METODOLOGIA

El examen se practicó de acuerdo a la metodología de auditoría establecida por esta Dirección de Control Interno, basándose en la normativa legal vigente, como asimismo en las normas de auditoría generalmente aceptadas. En atención a la normativa legal precitada, se practicaron las pruebas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos mencionados.

Es menester agregar que, las observaciones que formula esta Dirección, se realizaron de acuerdo a la verificación y validación realizada de la documentación correspondiente, especialmente aquellos antecedentes que se tuvieron a la vista. Teniendo presente que consideraron además, entrevistas sostenidas a funcionarios municipales.

3. UNIVERSO Y MUESTRA

Se trabajó en base a la designación de fondos globales en efectivo para operaciones menores para el año 2021 de la Municipalidad de La Serena, las cuales involucran a 13 unidades, con los funcionarios y montos indicados a continuación:

CUENTADANTE	UNIDAD	MONTO MUNSUAL
████████████████████	Departamento de Adquisición	400,000
████████████████████	Alcaldía	50,000
████████████████████	Dirección de Asesoría Jurídica	200,000
████████████████████	Secretaría Municipal	50,000
████████████████████	Sección de Transporte	200,000
████████████████████	Dirección de Servicio a la Comunidad	150,000
████████████████████	Dirección de Protección Civil	50,000
████████████████████	Secretaría Comunal de Planificación	200,000
████████████████████	Sección Mantención	200,000
████████████████████	Sección de Tesorería	100,000
████████████████████	Departamento de Administración	150,000
████████████████████	Departamento de Recursos Humanos	50,000
████████████████████	Sección de Gestión Financiera	500,000

4. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

- Departamentos de Adquisición

Se realizó arqueo a los fondos asignados al Departamentos de Adquisición, a cargo de doña ██████████ el día 17 de marzo de 2021, a las 11:30 horas, donde se observa un sobrante de doce pesos, \$12, sobre lo cual la

funcionaria declara que es debido a los redondeos. Asimismo, se realizó arqueo el día 24 de noviembre de 2021, a las 10:27 horas, sin observaciones que formular.

- Alcaldía

El día 24 de noviembre de 2021, a las 11:03, se procedió a realizar el arqueo, en Alcaldía, donde se pudo constatar que el cheque serie Nº0210479580-5468679, de fecha 08 de noviembre de 2021, por un valor de \$50.000, a nombre de doña [REDACTED] se encontraba sin cobrar, de igual manera se constató que tenía dos documentos tributarios, de fecha 15 y 17 de noviembre, por compras de insumos varios.

En tal sentido, se observa que se ocuparon dineros personales para ejecutar las operaciones menores que la Dirección de Alcaldía requería ejecutar.

En virtud de lo anterior, es menester indicar que por norma general, no podrán cargarse a estos fondos globales gastos que hubieran sido hechos con anterioridad a la fecha en que los recursos fueron puestos a disposición del funcionario responsable de su manejo, así como tampoco resulta pertinente que los funcionarios financien de su peculio gastos institucionales, sin que se hubiera previamente autorizado la compra y posteriormente soliciten, mutuo propio, el reintegro del valor. Por tanto, si hubiere que acogerse a la excepcionalidad, la decisión le competirá adoptarla al titular del fondo, lo que debe constar por escrito y ello solo se admitirá cuando existan razones fundadas, basadas en el principio de continuidad del servicio público.

- Dirección de Asesoría Jurídica

Se realizó arqueo en la Dirección de Asesoría Jurídica, a cargo de la funcionaria [REDACTED] el día 17 de marzo y 24 de diciembre de 2021, a las 13:00 horas y a las 11:13 horas respectivamente, sin observaciones que formular.

- Dirección de Secretaría Municipal

En el proceso de arqueos a los fondos en efectivo para operaciones menores se dirigió a la Dirección de Secretaría Municipal para revisar los fondos a cargo de la funcionaria [REDACTED] los días 17 y 19 de marzo y el día 24 de noviembre de 2021, funcionaria que no fue posible ubicar. Por cuanto, se consultó a la Dirección de Personas de la municipalidad, donde se informa que la funcionaria se encuentra activa en sus funciones, al respecto no se maneja antecedentes que justifiquen la ausencia de la funcionaria en sus labores dentro de la jornada laboral, cuestión que se debe aclarar.

Cabe indicar que doña [REDACTED] funcionaria de Secretaría Municipal, nos indica que está en trámite su fianza de fidelidad funcionaria para poder hacerse cargo del fondo fijo de la dirección.

- Sección de Transporte

Al momento del Arqueo, efectuado por la Dirección de Control Interno, el día 19 de marzo de 2021, a las 12:03 horas, la Sección de Transporte, presentó un faltante de \$25.000. Asimismo, en el arqueo realizado el 24 de

noviembre de 2021, a las 12:36, donde presento un faltante de \$15.000. Declara la responsable de la caja, doña [REDACTED] que los fondos son transferidos a su cuenta bancaria particular, por lo que el dinero faltante se encontraría aun en la cuenta.

En este contexto, se observa que manejar fondos públicos -de la Municipalidad de La Serena- junto a fondos propios en la cuenta corriente personal de un funcionario, contraviene el marco normativo, puesto que entre otras razones se pierde el control efectivo de los caudales públicos y el uso de los mismos.

Lo anterior, vulnera lo que expresamente establece el artículo N°26 del mencionado reglamento interno, el que expresa que "los recursos generados por un fondo global para operaciones menores no podrán ser depositados en cuentas corrientes bancarias, ni utilizados en ningún instrumento financiero..."

En consecuencia se estaría impidiendo dar cumplimiento efectivo a los principios de; eficiencia, eficacia, coordinación y transparencia, y responsabilidad, los que se encuentran recogidos en el artículo 3°, del D.F.L N°1-19653 del año 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Luego, es menester reiterar la necesidad y deber que les asiste a los funcionarios de conocer las normas aplicables a la materia, como asimismo del irrestricto apego al principio de probidad administrativa que debe observarse en cada acción y conducta funcionaria, sobre todo es preciso considerar el respeto a la integridad, y ética en la administración de los recursos públicos.

- Dirección de Servicio a la Comunidad

El 19 de marzo de 2021, a las 11:15, se desarrolló el arqueo al fondo fijo a cargo de doña [REDACTED] de la Dirección de Servicio a la Comunidad, donde se constató un faltante de \$60.740, la funcionaria declara que se debe a que; entregó \$50.000 al funcionario [REDACTED] luego \$11.950 se encuentran pendientes de rendición, monto que fue entregado a la funcionaria doña [REDACTED]. Sin embargo, considerando tales montos, existe incongruencia en la información proporcionada, atendido que se observa una diferencia de \$1.210, respecto del total asignado al fondo fijo.

Al respecto, y en lo que dice relación con la entrega de dinero a otros funcionarios sin contar con el debido registro, contraviene lo descrito en el artículo N°11, del reglamento interno sobre Fondos Globales, el que expresa que, "Los montos entregados en calidad de anticipo, ya sea a funcionarios o concejales, deben ser respaldados, por el titular del fondo, con un documento denominado "vale en Tránsito" en que señalara el nombre del receptor de la suma, su cuantía y la fecha en que este rendirá..."

De igual forma, la situación expuesta precedentemente, no satisfacer las necesidades de información para apoyar el control, obstruyendo la revisión y examen que debe realizar la Dirección de Control, conforme a sus atribuciones y funciones encomendadas por la ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", en su articulado 29.

Por otro lado, con fecha 24 de noviembre de 2021 a las 11:19 horas, se realizó un segundo arqueo donde se observó una diferencia de \$5, los

cuales se producen por la ley de redondeo, ya que se tuvo a la vista la orden de ingreso Municipal N°1838552, por un valor de \$90, cuando los fondos sin utilizar en el mes fueron de \$95.

- **Dirección de Gestión de Riesgos y Desastre**

Con fecha 19 de marzo y 24 de noviembre de 2021, a las 11:20 horas y a las 13:11 horas respectivamente, se realizó el arqueo en la Dirección de Gestión de Riesgos y Desastres, a cargo de la funcionaria [REDACTED] sin observaciones que formular ya que el total presentado en el arqueo no presento diferencia respecto al registrado

No obstante lo anterior, se observa que el depósito del fondo mensual es transferido a su cuenta bancaria personal. Lo anterior, vulnera lo que expresamente establece el artículo N°26 del mencionado reglamento Interno, donde dice "los recursos generados por un fondo global para operaciones menores no podrán ser depositados en cuentas corrientes bancarias, ni utilizados en ningún instrumento financiero, como tampoco convertidos a monedas extranjeras y deberán estar siempre a disposición para responder las solicitudes de gastos o arqueos que sobre ellos se haga."

Por último, se reitera la necesidad y deber que les asiste a los funcionarios de conocer las normas aplicables a la materia, como asimismo del irrestricto apego al principio de probidad administrativa que debe observarse en cada acción y conducta funcionaria, sobre todo es preciso considerar el respeto a la integridad, y ética en la administración de los recursos públicos.

- **Secretaría Comunal de Planificación**

El día 17 de marzo de 2021, a las 12:35 horas se realiza arqueo en la Secretaria Comunal de Planificación, sin observaciones que formular, pues recientemente se había rendido el gasto menor del mes de febrero y aún no se realizaban las gestiones para solicitar el gasto menor para el mes de marzo.

Asimismo, Con fecha 24 de noviembre de 2021 a las 16:20 horas, se realiza el arqueo donde se presenta un faltante de \$30.730, don [REDACTED] [REDACTED] quien es el responsable de la caja, declara que se encuentra en su cuenta personal, ya que es donde Tesorería Municipal le transfiere los fondos.

Lo expuesto en el párrafo anterior, vulnera lo que expresamente establece el artículo N°26 del mencionado reglamento Interno, el que señala que "los recursos generados por un fondo global para operaciones menores no podrán ser depositados en cuentas corrientes bancarias, ni utilizados en ningún instrumento financiero como tampoco convertidos a monedas extranjeras y deberán estar siempre a disposición para responder las solicitudes de gastos o arqueos que sobre ellos se hagan."

Por último, se reitera la necesidad y deber que les asiste a los funcionarios de conocer las normas aplicables a la materia, como asimismo del irrestricto apego al principio de probidad administrativa que debe observarse en cada acción y conducta funcionaria, sobre todo es preciso considerar el respeto a la integridad, y ética en la administración de los recursos públicos.

- **Tesorería Municipal**

El día 17 de marzo de 2021, a las 11:02 horas se realiza arqueo en Tesorería Municipal, sin observaciones que formular, ya que esa sección había rendido los fondos el día anterior, 16 de marzo de 2021.

Ahora bien, se observa que Tesorería Municipal estaría incumpliendo el artículo N°23, del mencionado Reglamento sobre Fondos Globales, al momento que transfiere los fondos a las cuentas bancarias personales de los funcionarios titulares, lo que expresamente indica que le corresponde a la sección Tesorería la función de girar los cheques a través de los cuales se entreguen los fondos fijos para operaciones menores.

Asimismo, como ya se indicó anteriormente vulnera lo que expresamente establece el artículo N°26 del mencionado reglamento Interno, donde dice "los recursos generados por un fondo global para operaciones menores no podrán ser depositados en cuentas corrientes bancarias, ni utilizados en ningún instrumento financiero como tampoco convertidos a monedas extranjeras y deberán estar siempre a disposición para responder las solicitudes de gastos o arqueos que sobre ellos se hagan."

Igualmente cabe indicar que podría vulnerar las Normas de Probidad Administrativa, en lo que respecta a la integridad, ética y profesional de la administración de los recursos.

Al respecto, se evidencia falta de control jerárquico, por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, ya que el artículo 11 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone como obligación de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de la sección y de la actuación del personal de su dependencia.

- **Departamento de Administración**

El día 19 de marzo de 2021, a las 11:40 horas, se procedió a practicar arqueo de fondos fijos en la Dirección de Recursos Humanos, a cargo del funcionario [REDACTED] donde se verificó un faltante de \$80.000, sin embargo, se constató la existencia de un registro en un cuaderno, en el que hacía referencia a la entrega de \$20.000 a don [REDACTED] \$40.000 a don [REDACTED] y \$20.000 a don [REDACTED]

Lo descrito en el párrafo anterior, vulnera lo descrito en el artículo N°11, del reglamento interno sobre Fondos Globales, el que expresa que, "Los montos entregados en calidad de anticipo, ya sea a funcionarios o concejales, deben ser respaldados, por el titular del fondo, con un documento denominado "vale en Tránsito" en que señalará el nombre del receptor de la suma, su cuantía y la fecha en que este rendirá...". Y con ello, se evidencia una falta de control efectivo de los fondos municipales.

- **Departamento de Recursos Humanos**

El día 24 de noviembre de 2021, a las 12:57 horas, se procedió a practicar arqueo de fondos fijos en la Dirección de Recursos Humanos, a cargo del funcionario [REDACTED] donde se constató que el lugar donde se

custodia los fondos no correspondía a la caja designada, además se observó un faltante de \$17.200. Según lo anterior, el funcionario declara que se entregó esa cantidad a un auxiliar para realizar 15 copias de llaves. Luego, a las 14:00 de aquel día, se recibe un correo donde se adjuntaba fotografía de una boleta electrónica N°645, de un taller de cerrajería, por un total de \$15.000.

En virtud de lo anteriormente indicado, se observa que se realiza entrega de dinero a otro funcionario, sin ningún tipo de registro, contraviniendo lo estipulado en el mencionado Reglamento, en su artículo N°5, el que dispone en lo que importa que "La tenencia y manejo del fondo se considerara, para todos efectos, una labor más a desempeñar por el funcionario titular de la asignación, sin que este pueda delegar la responsabilidad en terceros, de la que se derivan obligaciones especiales por tratarse del manejo de recursos institucionales..." Y con ello, se evidencia una falta de control efectivo de los fondos municipales.

Asimismo, se contraviene lo descrito en el artículo N°11, del reglamento interno sobre Fondos Globales, el que expresa que, "Los montos entregados en calidad de anticipo, ya sea a funcionarios o concejales, deben ser respaldados, por el titular del fondo, con un documento denominado "vale en Tránsito" en que señalará el nombre del receptor de la suma, su cuantía y la fecha en que este rendirá...".

Por otro lado, en el presente arqueo también se observó que los fondos son transferidos a la cuenta bancaria particular del funcionario, vulnerando artículo N°26 del mencionado reglamento Interno, donde dice "los recursos generados por un fondo global para operaciones menores no podrán ser depositados en cuentas corrientes bancarias, ni utilizados en ningún instrumento financiero como tampoco convertidos a monedas extranjeras y deberán estar siempre a disposición para responder las solicitudes de gastos o arqueos que sobre ellos se hagan."

Por último, se reitera la necesidad y deber que les asiste a los funcionarios de conocer las normas aplicables a la materia, como asimismo del irrestricto apego al principio de probidad administrativa que debe observarse en cada acción y conducta funcionaria, sobre todo es preciso considerar el respeto a la integridad, y ética en la administración de los recursos públicos.

- **Sección de Gestión Financiera**

Con fecha 27 de abril de 2021, a las 09:22 horas, se procedió a practicar arqueo de fondos fijo en la Sección de Gestión Financiera, a cargo del cuentadante titular don [REDACTED] sin observaciones que formular.

Asimismo, con fecha 24 de noviembre de 2021, a las 09:59 horas, se procedió a practicar el segundo arqueo donde se verificó que no contaba con los fondos correspondientes al mes de noviembre, pese a que los fondos del mes de octubre ya se encontraban rendidos y que el funcionario había solicitado los nuevos fondos a través de oficio Ordinario N°06-2243, de fecha 29 de Octubre de 2021, dirigido al jefe del Departamento de Finanzas.

Seguidamente, se consulta en el Departamento de Finanzas sobre el decreto de pago de reposición de los fondos para la Sección de Gestión Financiera, donde se indica que no se gestionó, pues no tuvieron a la vista el ordinario de solicitud. Contraviniendo el Capítulo II "Funciones y Deberes de las Unidades

Participantes" del mencionado reglamento, el cual indica, "El jefe del Departamento de Finanzas dispondrá la elaboración de los decretos de pago de reposición de recursos".

Lo expuesto vulnera los principios de eficiencia y eficacia consagrados en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, y con lo manifestado por la jurisprudencia de del Organismo Superior de Control, contenida en los dictámenes N° 26:318, de 2010, y 32.901, de 2015, que ha concluido que la máxima autoridad comunal se encuentra obligada a resguardar el patrimonio municipal y a respetar el principio de probidad administrativa, que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan.

- **Sección de Mantención**

El día 24 de noviembre de 2021, a las 12:19 horas se realizó arqueo a los fondos asignados a la Sección de Mantención, a cargo de don [REDACTED] [REDACTED] asignado recientemente a través del decreto Alcaldicio N°621, de fecha 04 junio de 2021, donde se verificó quince documentos tributarios, por un Valor de \$200.153, generando un sobrante de \$153.

Además, se constató que la póliza del funcionario en comento aún se encuentra en trámite, vulnerando el artículo 68 de la ley N° 10.336, establece que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

En este sentido, resulta útil hacer presente que el artículo 11 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases General de la Administración del Estado, así como el artículo N° de la ley 18.883, dispone como obligación de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de sus actuaciones.

5. CONCLUSIÓN

Respecto a las observaciones planteadas en el presente trabajo se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

- Se instruya a los Directores, Jefaturas, encargados y personal en general, apearse estrictamente a las normativa aplicables a la materia, como asimismo, del irrestricto apego al principio de probidad administrativa que debe observarse en cada acción y conducta funcionaria. Con el objeto que en lo sucesivo no se vuelvan a repetir las situaciones observadas.
- Se ponderen los antecedentes basado en las irregularidades e incumplimientos en las labores ejecutadas, expuestas durante el presente informe de fiscalización, con el fin de arbitrar por el Jefe Superior de este Servicio las medidas disciplinarias que correspondan, destinadas a esclarecer los hechos y determinar eventuales

responsabilidades administrativas en los hechos observados, debiendo las conclusiones o resultado del sumario ser entregadas a esta Dirección de Control Interno.

Ejecutado y elaborado por:



Anyela Espinosa Rojas
Auditor Depto. de Auditoría y Fiscalización

Revisado y aprobado por:



Natalia Gálvez Rojas
Jefa del Depto. Auditoría y Fiscalización

Luis Barraza Godoy
Director de Control Interno

Nota: Los anexos no se adjuntaron en el presente informe, los cuales se encuentran de manera íntegra y original en las dependencias de la Dirección de Control Interno Municipal, en situación de disponibilidad para aquel que tenga interés en ello.